



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04599-2019-PA/TC

LIMA

VÍCTOR BUSTAMANTE SULLA

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 25 de febrero de 2020

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Víctor Bustamante Sullá contra la resolución de fojas 69, de fecha 9 de mayo de 2019, expedida por la Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima que declaró infundada la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia recaída en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, el demandante solicita, como pretensión principal, que se varíe la fecha desde la cual la Oficina de Normalización Previsional le reconoció el pago de los devengados de su pensión de jubilación minera de la Ley 25009 que percibe. Ello, porque considera que deben pagarle conforme al artículo 81 del Decreto Ley 19990, pero atendiendo a la fecha de presentación de su primera solicitud de pensión.
3. Se advierte que la pretensión de autos no está directamente vinculada al contenido constitucionalmente protegido del derecho a la pensión, por lo que se contraviene la regla sustancial 6 del precedente establecido en la sentencia emitida en el Expediente 05430-2006-PA/TC.
4. Sin perjuicio de lo expuesto, se debe de mencionar que la Oficina de Normalización Previsional mediante las Resoluciones 23416 y 29324-2019-



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04599-2019-PA/TC

LIMA

VÍCTOR BUSTAMANTE SULLA

ONP/DPR.GD/DL 19990, de fechas 30 de mayo y 11 de julio de 2019, respectivamente, le reconoció el pago de sus pensiones devengadas desde el 1 de enero de 2001, con sus correspondientes intereses legales.

5. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 4 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite c) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso c) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

PONENTE ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL